

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2478/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: <b>Confirmar</b>
Sujeto obligado:	Sistema de Transporte Colectivo	Folio de solicitud: 090173722000358
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito saber sobre la audiencia del juicio laboral número 28/20 del actor <b>Gonzalez leon victor emmanuel</b> que no atendió por no presentarse a la audiencia la coordinación de movimientos jurídicos internos del metro y por lo tanto perdió el derecho de aportar pruebas en dicho juicio y evidentemente recaerá un laudo condenatorio, así como este se le han ido muchísimos juicios de la misma manera, seguirán corriendo abogados??? Por qué se va toda la gente a cargo de la Lic. Martha Quintero Cobarrubis y Francisco Irán García Puga??? Se le habrá ido de nuevo al seudo abogado Nicolás Guillermo Sánchez Sánchez que ni título ni cedula profesional tiene y da contestación a demandas, amparos etc...Cada semana se le va una audiencia...Solicito saber cuál es el presupuesto para compra de refacciones de trenes de este año, solicito 3 recibos de nómina en versión pública de los antes mencionados servidores públicos. Solicito saber cuántos patrs han dado este año, solicito saber cuántos contratos se han celebrado en este trimestre del año, solicito saber cuántos oficios ha firmado el director general del metro. solicito saber cuántos usuarios se trasladan aproximadamente en el metro, solicito saber los requisitos de las tarjetas del metro, solicito saber sobre las nuevas tarjetas de acceso de usuarios y su tecnología, solicito saber de la subdirección general de administración y finanzas cual es el presupuesto de dicha subdirección	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Refirió el Sistema de Transporte Colectivo, informo sobre la audiencia del juicio laboral que se atendió en tiempo y forma, sobre sus cuestionamientos respecto de si seguirá corriendo abogados y las aseveraciones realizadas, el STC manifestó que no es una SIP sino busca un pronunciamiento, en cuanto al presupuesto para la compra de refacciones, entrego una cifra de manera general ya que refiere no se tiene identificado de manera específica, asimismo proporciono los recibos en versión pública solicitados, entrego el número de PATR, el número de oficios ha firmado el Director, el listado de usuarios que se trasladan en el Metro e información respectiva sobre las tarjetas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	me causa agravio la respuesta proporcionada por el sistema de transporte colectivo a traves de la Subgerencia de Relaciones Laborales ya que se limita a decir que en cuanto a la audiencia del juicio laboral numero 28/20 señala que fueron atendidas en tiempo y forma por la Coordinación de Movimientos Juridicos asi como la Subgerencia de relaciones laborales, no obstante la respuesta no esta fundamentada ni motivada ya que no da certeza jurídica, no comprueba que se atendio dicha diligencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<b>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.</b>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Audiencia laboral, Presupuesto, Refacciones, Metro, Tarjeta	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

Ciudad de México, a **29 de junio de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2478/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Transporte Colectivo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. COMPETENCIA	9
SEGUNDA. PROCEDENCIA	9
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	10
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	11
QUINTA. RESPONSABILIDAD	19
RESOLUTIVOS	20

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173722000358.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

*“Solicito saber sobre la audiencia del juicio laboral numero 28/20 del actor [REDACTED] que no atendió por no presentarse a la audiencia la coordinación de movimientos jurídicos internos del metro y por lo tanto perdió el derecho de aportar pruebas en dicho juicio y evidentemente recaera un laudo condenatorio, así como este se le han ido muchísimos juicios de la misma manera, seguirán corriendo abogados??? por que se va toda la gente a cargo de la lic. martha quintero cobarrubis y francisco iran garcía puga??? se le habra ido de nuevo al seudo abogado nicolas guillermo sanchez sanchez que ni titulo ni cedula profesional tiene y da contestación a demandas, amparos etc... cada semana se le va una audiencia... solicito saber cual es el presupuesto para compra de refacciones de trenes de este año solicito 3 recibos de nomina en versión publica de los antes mencionados servidores publicos. solicito saber cuantos patrs han dado este año, solicito saber cuantos contratos se han celebrado en este trimestre del año solicito saber cuantos oficios a firmado el director general del metro. solicito saber cuantos usuarios se trasladan aproximadamente en el metro solicito saber los requisitos de las tarjetas del metro solicito saber sobre las nuevas tarjetas de acceso de usuarios y su tecnología solicito saber de la subdirección general de administración y finanzas cual es el presupuesto de dicha subdirección...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 29 de abril de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

**saber de la subdirección general de administración y finanzas cual es el presupuesto de dicha subdirección". (Sic)**

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio **CDMX/GJ/SRL/00216/2022**, la Subgerencia de Relaciones Laborales de este Organismo, respecto a la **audiencia del juicio laboral número 28/20**, manifestó lo siguiente:

*"...se hace del conocimiento al peticionario lo siguiente;*

*Con base en las facetas procesales y momentos propios para el desahogo de las documentales, se observa que fueron atendidas en tiempo y forma por la Coordinación de Movimientos Jurídicos Internos, así como esta Subgerencia de Relaciones Laborales...*

Por lo que hace a los cuestionamientos:

***"y por lo tanto perdió el derecho de aportar pruebas en dicho juicio y evidentemente recaera un laudo condenatorio, así como este se le han ido muchísimos juicios de la misma manera, seguirán corriendo abogados???, por que se va toda la gente a cargo de la lic. martha quintero cobarrubis y francisco iran garcia puga???, se le habra ido de nuevo al seudo abogado nicolas guillermo sanchez sanchez que ni titulo ni cedula profesional tiene y da contestación a demandas, amparos etc..., cada semana se le va una audiencia..."***

Al respecto, me permito manifestar:

*Por lo expuesto, se hace del conocimiento que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII, 7, 8 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen lo siguiente:*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Por lo antes expuesto y fundado, una solicitud de información pública tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad.*

*El derecho a acceder a una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, en tal virtud es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.*

*Así en el caso que nos ocupa, **Usted realiza un cuestionamiento y planteamiento personal desde su perspectiva y análisis, lo cual no es posible atender en sus términos**, haciendo de su conocimiento que el objeto de la ley de la materia es garantizar el efectivo acceso a toda la información pública en posesión de los Órganos Locales, con la*

*En ese sentido no es posible atender su requerimiento, esto por no ser propiamente una solicitud de acceso a la información pública, sino cuestionamientos propios subjetivos.*

Ahora bien, le comento que mediante oficio **SGAF/DF/GP/1097/2022**, la Gerencia de Presupuesto de este Organismo, **respecto a la compra de refacciones de trenes**, manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular y dentro de la competencia de la Gerencia de Presupuesto y sus áreas adscritas y respecto a lo solicitado sobre: **presupuesto para la compra de refacciones de trenes de este año y en lo relativo al presupuesto de la Subdirección General de Administración y Finanzas**, se informa que no se puede identificar la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año de Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto, los cuales no permiten identificar de manera específica el gasto por los conceptos que nos ocupa.*

*Sin embargo en aras de favorecer el derecho a la información se comunica el presupuesto ejercido al cierre de marzo de 2022 del Sistema de Transporte Colectivo del Programa Presupuestario **E042 "Operación y mantenimiento del transporte público masivo, concesionado y alterno"**, por un importe de \$1,773,311,274.72 (Mil setecientos setenta y tres millones trescientos once mil doscientos setenta y cuatro 72/100 M.N.), este importe **engloba de manera general más no especifica el presupuesto destinado, entre otros conceptos, el presupuesto para refacciones de trenes, conforme a la normatividad aplicable.***

A su vez, le comento que referente al cuestionamiento **"solicito 3 recibos de nómina en versión pública de los antes mencionados servidores públicos."**, mediante oficio **GRH/53200/1086/2022**, la Gerencia de Recursos Humanos de este Organismo, manifestó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte  
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 11, 14, 24 fracción II, 213, 219 y 228, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 52 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los requisitos y archivos de esta Gerencia, se informa lo siguiente:

No se encontró en los registros de forma literal el nombre y apellidos de "...Martha Quintero Cobarrubis...", no obstante, en el caso de que el solicitante se refiera a la Lic. Martha Quintero Cobarrubis, Coordinadora de Movimientos Jurídicos Internos, se remiten en copias simple los últimos tres recibos de pago.

De igual forma, se remiten en copia simple los tres últimos recibos de pago de "...Francisco Iran García Puga..." y "...Nicolas Guillermo Sánchez Sánchez...", Énfasis Añadido.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que la información solicitada, se pone a su disposición, en archivo electrónico en formato PDF el cual consta de 07 (siete) fojas útiles escritas por una sola cara, así mismo se informa que se están los datos personales que contienen, como son el Número de Expediente, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, Clave Única de Registro de Población, y los Número de Seguridad Social, y Préstamos como datos análogos.

Cabe señalar, que el Número de Expediente, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y Clave Única de Registro de Población, y demás datos análogos como son el Número de Seguridad Social y Préstamos, fueron clasificados como datos personales en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017. A mayor abundamiento, se transcribe el acuerdo 2017/SE/IV/1, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:

"ACUERDO 2017/SE/IV/1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II Y VIII, 169, 180 Y 188 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 APARTADO DATOS PERSONALES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONFIRMA: - - - - -"

De igual forma, le comento que lo referente al cuestionamiento "solicito saber cuantos patra han dado este año", mediante oficio S.A.P.A.T.R/s 50010/1721/2022, la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables de este Organismo, emite pronunciamiento de la siguiente manera:

"...en ámbito de atribuciones de esta Subgerencia, de conformidad con el artículo 105 al 108 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, de enero 2022 a la fecha de su solicitud, se ha formalizado 05 Permisos Administrativos Temporales Revocables." Énfasis Añadido.

Del mismo modo, hago de su conocimiento, que de acuerdo al cuestionamiento, "solicito saber cuantos contratos se han celebrado en este trimestre del año", mediante oficio GACS/54100/1857/2022, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios de este Organismo, manifiesta lo siguiente:

"...me permito informar que...se han adjudicado 58 contratos en el primer trimestre del año." Énfasis Añadido.

A mayor abundamiento, hago de su conocimiento, que la Gerencia de Obras y Mantenimiento de este Organismo, mediante oficio GOM/22-0724, manifiesta lo siguiente:

"Al respecto le informo que esta Gerencia de Obras y Mantenimiento ha celebrado en el primer trimestre del año 2022, dos contratos de Obra Pública." Énfasis Añadido.

Del mismo modo, referente al cuestionamiento, "solicito saber cuantos oficios a firmado el director general del metro.", hago de su conocimiento, que la Dirección General de este Organismo, manifiesta lo siguiente:

"...de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección General, y le informo que el suscrito ha firmado un total de 180 oficios." Énfasis Añadido.

Además, le informo que de acuerdo al cuestionamiento "solicito saber cuántos usuarios se trasladan aproximadamente en el metro", la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, mediante su oficio DIDT/62000/191/2022, manifiesta lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

**Afluencia promedio por tipo de día  
feb-22**

LÍNEA	LABORABLE	SÁBADOS	DOM Y FEST
1	458,880	423,830	290,134
2	450,890	417,835	255,949
3	417,997	352,484	232,137
4	58,011	63,770	38,247
5	172,256	149,367	96,523
6	96,498	75,792	46,008
7	187,985	153,366	84,037
8	298,114	267,798	171,600
9	268,373	226,638	126,308
A	249,396	226,919	149,652
B	313,435	289,245	202,040
12	0	0	0
Neumático	2 720,419	2 406 125	1 540 362
Férreo	249 396	226 919	149 652
<b>Total Red</b>	<b>2 969 815</b>	<b>2 633 044</b>	<b>1 690 034</b>

Adicionalmente, hago de su conocimiento que conforme al requerimiento, **"solicito saber los requisitos de las tarjetas del metro"**, la Gerencia de Atención al Usuario de este Organismo, mediante su oficio GAU/000412/2022, manifiesta lo siguiente:

*"Al respecto, le informo que este Organismo ha dejado de expedir la Tarjeta Libre Acceso, en virtud de que la Secretaría de Movilidad de la CDMX (SEMOVI), lidera el trámite para la entrega de la Tarjeta Incluyente.*

*Este Organismo cuenta con 181 elevadores dentro de las estaciones, de los cuales solo 39 (22%) elevadores requieren el uso de una tarjeta, por las características particulares de la zona.*

*Para el caso de los 39 elevadores que requieren el uso de una tarjeta, le informo que esta Gerencia a mi cargo a dotado a personal de la Dirección de Transportación y de la Gerencia de Seguridad Institucional con las tarjetas correspondientes para que el usuario que lo requiera pueda solicitar el acceso con el Inspector Jefe de Estación o el Policía de la Estación." Énfasis Añadido*

Finalmente, hago de su conocimiento lo referente a los cuestionamientos, **"solicito saber los requisitos de las tarjetas del metro y solicito saber sobre las nuevas tarjetas de acceso de usuarios y su tecnología"**, la Gerencia de Organización y Sistemas de este Organismo, mediante oficio SGAF/50100/GOS-0296/2022, manifiesta lo siguiente:

*"...le comento que las nuevas tarjetas de movilidad integrada son tarjetas inteligentes sin contacto como microprocesador,*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 11 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*"me causa agravio la respuesta proporcionada por el sistema de transporte colectivo a través de la Subgerencia de Relaciones Laborales ya que se limita a decir que en cuanto a la audiencia del juicio laboral numero 28/20 señala que duerin atendidas en tiempo y forma por la Coordinación de Movimientos Jurídicos así como la Subgerencia de relaciones laborales, no obstante la respuesta no esta fundamentada ni motivada ya que no da certeza jurídica,*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

*no comprueba que se atendió dicha diligencia, en todo caso en el presente recurso de revisión se tendría que pedir para mejor proveer el expediente del juicio en mención para poder dar certeza de que efectivamente se atendieron las audiencias que se solicitaron, o de otra manera el sujeto obligado estaría falseando la información al ser omiso y mintiendo en su respuesta...” [SIC]*

**VI. Admisión.** Consecuentemente, el 16 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 06 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de junio de 2022, no se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

1. Solicito saber sobre la audiencia del juicio laboral número 28/20 del actor **gonzalez leon victor emmanuel** que no atendió por no presentarse a la audiencia la coordinación de movimientos jurídicos internos del metro y por lo tanto perdió el derecho de aportar pruebas en dicho juicio y evidentemente recaerá un laudo

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

condenatorio, así como este se le han ido muchísimos juicios de la misma manera, seguirán corriendo abogados??? Por qué se va toda la gente a cargo de la Lic. Martha Quintero Cobarrubis y Francisco Irán García Puga??? Se le habrá ido de nuevo al seudo abogado Nicolás Guillermo Sánchez Sánchez que ni título ni cedula profesional tiene y da contestación a demandas, amparos etc...Cada semana se le va una audiencia.

2. Solicito saber cuál es el presupuesto para compra de refacciones de trenes de este año, solicito 3 recibos de nómina en versión pública de los antes mencionados servidores públicos.
3. Solicito saber cuántos patrs han dado este año.
4. solicito saber cuántos contratos se han celebrado en este trimestre del año.
5. solicito saber cuántos oficios ha firmado el director general del metro. solicito saber cuántos usuarios se trasladan aproximadamente en el metro.
6. solicito saber los requisitos de las tarjetas del metro, solicito saber sobre las nuevas tarjetas de acceso de usuarios y su tecnología.
7. solicito saber de la subdirección general de administración y finanzas cual es el presupuesto de dicha subdirección.

El sujeto obligado en su respuesta Refirió el Sistema de Transporte Colectivo, informo sobre la audiencia del juicio laboral que se atendió en tiempo y forma, sobre sus cuestionamientos respecto de si seguirá corriendo abogados y las aseveraciones realizadas, el STC manifestó que no es una SIP sino busca un pronunciamiento, en cuanto al presupuesto para la compra de refacciones, entrego una cifra de manera general ya que refiere no se tiene identificado de manera específica, asimismo proporciono los recibos en versión pública solicitados, entrego el número de PATR, el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

número de oficios ha firmado el Director, el listado de usuarios que se trasladan en el Metro e información respectiva sobre las tarjetas.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la respuesta incompleta

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información fue entregada de manera completa.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

**CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Solicitud	Respuesta	Recurso
<p>1. Solicito saber sobre la audiencia del juicio laboral número 28/20 del actor <b>gonzalez leon victor emmanuel</b> que no atendió por no presentarse a la audiencia la coordinación de movimientos jurídicos internos del metro y por lo</p>	<p>informo sobre la audiencia del juicio laboral que se atendió en tiempo y forma, sobre sus cuestionamientos respecto de si seguirá corriendo abogados y las aseveraciones realizadas, el STC manifestó que no es una SIP sino busca un pronunciamiento.</p>	<p>Me causa agravio la respuesta proporcionada por el sistema de transporte colectivo a través de la Subgerencia de Relaciones Laborales ya que se limita a decir que en cuanto a la audiencia del juicio laboral número 28/20 señala que fueren atendidas en tiempo y forma por la Coordinación de Movimientos Jurídicos así como la</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

<p>tanto perdió el derecho de aportar pruebas en dicho juicio y evidentemente recaerá un laudo condenatorio, así como este se le han ido muchísimos juicios de la misma manera, seguirán corriendo abogados??? Por qué se va toda la gente a cargo de la Lic. Martha Quintero Cobarrubis y Francisco Irán García Puga??? Se le habrá ido de nuevo al seudo abogado Nicolás Guillermo Sánchez Sánchez que ni título ni cedula profesional tiene y da contestación a demandas, amparos etc...Cada semana se le va una audiencia.</p>		<p>Subgerencia de relaciones laborales, no obstante la respuesta no esta fundamentada ni motivada ya que no da certeza jurídica, no comprueba que se atendio dicha diligencia, en todo caso en el presente recurso de revisión se tendria que pedir para mejor proveer el expediente del juicio en mención para poder dar certeza de que efectivamente se atendieron las audiencias que se solicitaron, o de otra manera el sujeto obligado estaria falseando la información al ser omiso y mintiendo en su respuesta.</p>
<p>2. Solicito saber cuál es el presupuesto para compra de refacciones de trenes de este año, solicito 3 recibos de nómina en versión pública de los antes mencionados servidores públicos.</p>	<p>en cuanto al presupuesto para la compra de refacciones, entrego una cifra de manera general ya que refiere no se tiene identificado de manera específica, asimismo proporciono los recibos en versión pública solicitados,</p>	<p>Consiente la entrega</p>
<p>3. Solicito saber cuántos patrs han dado este año.</p>	<p>entrego el número de PATR. el número de oficios ha firmado el Director.</p>	<p>Consiente la entrega</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

4. solicito saber cuántos contratos se han celebrado en este trimestre del año.		
5. solicito saber cuántos oficios ha firmado el director general del metro. solicito saber cuántos usuarios se trasladan aproximadamente en el metro.	el listado de usuarios que se trasladan en el Metro.	Consiente la entrega
6. solicito saber los requisitos de las tarjetas del metro, solicito saber sobre las nuevas tarjetas de acceso de usuarios y su tecnología.	información respectiva sobre las tarjetas.	Consiente la entrega
7. solicito saber de la subdirección general de administración y finanzas cual es el presupuesto de dicha subdirección	No contesto	Consiente la entrega

De lo anterior si bien la mayoría de la información solicitada se entrega, la persona recurrente se queja sobre la no entrega del requerimiento uno, el cual vera en lo siguiente:

1. Solicito saber sobre la audiencia del juicio laboral número 28/20 del actor [REDACTED] que no atendió por no presentarse a la audiencia la coordinación de movimientos jurídicos internos del metro.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

El sujeto obligado manifiesta que los procesos fueron atendidos en tiempo y forma, así mismo expreso que en cuanto a “y por lo tanto perdió el derecho de aportar pruebas en dicho juicio y evidentemente recaerá un laudo condenatorio, así como este se le han ido muchísimos juicios de la misma manera, seguirán corriendo abogados??? Por qué se va toda la gente a cargo de la Lic. Martha Quintero Cobarrubis y Francisco Irán García Puga??? Se le habrá ido de nuevo al pseudo abogado Nicolás Guillermo Sánchez Sánchez que ni título ni cedula profesional tiene y da contestación a demandas, amparos etc...Cada semana se le va una audiencia.”

El sujeto obligado manifestó que no es una SIP sino busca un pronunciamiento, de tal manera no esta obligado a realizar pronunciamiento o documentos a modo en el que los solicita la persona recurrente.

Cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto,*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

*tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**